



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00075-00
Demandante : GUSTAVO SUÁREZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN - RAMA JUDICIAL y otro
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos GUSTAVO SUÁREZ, LUZ STELLA SALINAS VALENCIA quienes actúan en nombre propio y STEFANY SUÁREZ SALINAS, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores DANA VALENTINA HERRERA SUÁREZ, KIARA MANUELA HERRERA SUAREZ y VALERY LUCIANA QUINTERO SUAREZ por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la privación de la libertad Del señor GUSTAVO SUÁREZ.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por GUSTAVO SUÁREZ, LUZ STELLA SALINAS VALENCIA quienes actúan en nombre propio y STEFANY SUÁREZ SALINAS, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores DANA VALENTINA HERRERA SUÁREZ, KIARA MANUELA HERRERA SUAREZ y VALERY LUCIANA QUINTERO SUAREZ, en contra de LA RAMA JUDICIAL Y LA NACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora Directora Ejecutiva de Administración Judicial, Dra. CELINEA ORÓZTEGUI DE JIMÉNEZ o a quien haga sus veces, al señor Fiscal NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ o a quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho. Así mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada LINDA KATERINE AZCARATE BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.504.274 y portadora de la T.P. 222.274 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N°** se notificó a las partes la
providencia **hoy CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario